

Rafael Ortega García, con último domicilio conocido en c/ Soterías Viejas, nº 2-1º, de Belorado (Burgos), y dedicada a la actividad de la madera, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción nº 314/86 de fecha 30-4-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribió la presente Acta hace constar: Que en visita de Control de Empleo de 17-2-86, se cita a la empresa de referencia para que comparezca el 19-2-86, en los locales de esta Inspección, debiendo aportar la documentación referente a su situación laboral y de Seguridad Social, llegado el día señalado la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de Obstrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 5.c) y 4.c) y d) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.f) y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil diez pesetas (50.010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.678

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Sillerías de Cameros (SICASA), con último domicilio conocido en c/ E Molinacho, s/n, de Villanueva de Cameros (La Rioja), y dedicada a la fabricación de sillas, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 413/86, de fecha 12-6-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en el examen de los recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social, se comprueba que por la empresa de referencia se ha retenido indebidamente no ingresándolas dentro del plazo, la cuota obrera descontada a los trabajadores correspondientes al período 1-4-84 a 30-11-85, para la totalidad de la plantilla.

Se aprecian infracciones al artículo 68.1 y 3) de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y artículo 25 de la Orden Ministerial de 28-12-1966.

Tales infracciones se califican como muy graves, grado mínimo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.3.a) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, al estimarse la existencia de una infracción por cada uno de los meses en que dicha cuota fue indebidamente retenida.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cuatro millones (4.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, corresponden 200.000 pesetas, a cada una de las infracciones arriba citadas.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985

III.C.572

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Almarza de Cameros, 30 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de cesión de inmueble al INSERSO

III.C.581

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 1986, la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al INSERSO, de la entreplanta, propiedad del Ayuntamiento, del edificio sito en la c/ Aige Pascual esquina República Argentina de esta localidad, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 96 del Reglamento de Bienes se expone al público por espacio de quince días el expediente, para que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Arnedo, 30 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales

III.C.573

La Corporación en Pleno ha acordado, en sesiones del día dos y veinte de junio de 1986, la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de matadero municipal, expedición de documentos, y de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Lo que se publica a efectos de lo establecido en el Real Decreto L. 781/1986, de 18 de abril, arts. 189 y 190.

Casalarreina, a 27 de junio de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE MATADERO

Artículo 1º: Se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal, de conformidad con el número 22 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 2º: Constituye el objeto de esta exacción.— a) la utilización de los servicios establecidos en el matadero.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales al servicio de matadero.

Artículo 3º.1: Hecho imponible.— Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo 4º: Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

TARIFA

— Servicios y clase de ganado a que afectan: Para toda clase de ganado en canal.

— Unidad del adeudo: Kilógramo.

— Derechos de gravamen: 8 pesetas.

Artículo 5º: Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º: El pago de los derechos expresados se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quién señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 7º: Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º: Las defraudaciones de los derechos de matadero establecidos en esta Ordenanza y las demás defraudaciones que se cometan, serán castigadas de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Vigencia: La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, desde el transcurso del tiempo señalado en el art. 190, nº 2 del R. Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Aprobación: La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos,